



## **INFORME SOBRE EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DE MENORES A RAÍZ DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

A/A Junta de Gobierno del CPPA:

En respuesta al escrito enviado por el Defensor del Pueblo Andaluz sobre la queja presentada por la madre de un menor respecto al tratamiento informativo de una noticia de una agresión en un partido de fútbol de juveniles, publicada en el Diario ABC de Sevilla el pasado 22 de abril de 2021, esta Comisión de Deontología y Garantías entiende que el autor de la información reproduce íntegramente el acta del partido redactada por la colegiada del encuentro, sin que conste intención por parte del periodista de revelar la identidad del menor, ni de vulnerar sus derechos ni su honor.

No olvidemos que la noticia transcribe un acta pública elaborada por la colegiada que dirigió el encuentro, una persona que actúa como autoridad pública dentro de las normas reglamentarias de un deporte, por lo que es factible que se pueda aplicar la doctrina del reportaje neutral, eximiendo de mala praxis al autor de la información.

Según se desprende de la queja presentada ante el dPA, la madre del menor responsabiliza al periodista del contenido del acta, donde se revela tanto el nombre y apellido de su hijo, como su actuación y participación durante el partido; cuando esa responsabilidad debiera recaer en la colegiada que es quien describe los hechos acaecidos en el encuentro.

No obstante, esta Comisión estima que corresponde a quien asume la profesión de periodista elaborar la noticia y evitar una reproducción mecánica de datos o circunstancias relacionadas en documentos públicos, sobre todo cuando en aquellos se aluden a menores y pueden afectar a sus derechos. Hay que recordar una máxima básica de la deontología del periodismo que en ocasiones es mal interpretada: No todo lo que es público es publicable. En este caso en cuestión, el informe de la colegiada tiene un propósito concreto: recoger incidencias en el marco de una competición deportiva para notificarlas a la federación por si procedieran medidas disciplinarias en la aplicación del reglamento. A tal efecto, los datos forman parte de un procedimiento que contempla las alegaciones de las partes y el esclarecimiento de los hechos. Por lo que la traslación



mecánica de dicho informe arbitral, en el que se recoge el nombre y apellido de un menor implicado en dichos incidentes resulta un perjuicio innecesario por un doble motivo: Por desvelar su identidad, y porque aún no se ha verificado cuál haya sido su participación en dichos incidentes. No parece recomendable aplicar las polémicas propias del fútbol profesional a escalafones deportivos infantiles y juveniles, donde los relatos quedan abandonados tras las polémicas surgidas y difícilmente tienen oportunidad de ser rectificadas.

En cualquier caso, la Comisión de Deontología y Garantías entiende que por la propia protección del menor que solicita la demandante, estimamos que no resulta conveniente darle más publicidad a los hechos, que solo contribuirían a recordar unos incidentes que reportarían al menor el recuerdo de unas circunstancias desafortunadas; porque reconociendo que se ha publicado el nombre y apellidos de un menor, es preciso insistir en que la información publicada por el Diario ABC reproduce íntegramente el acta del partido, sin valorar ni comentar su contenido, actuando como mero transmisor de las declaraciones vertidas en el acta pública del partido por la colegiada o árbitro.

Atentamente,

En Sevilla, a 23 de julio de 2021

María José Gómez-Biedma, Secretaria General

Comisión de Deontología y Garantías